

Propuesta modificada de Directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 80/778/CEE sobre las aguas destinadas al consumo humano, 76/160/CEE sobre las aguas de baño, 75/440/CEE sobre las aguas superficiales y 79/869/CEE sobre los métodos de medición y las frecuencias de análisis de las aguas superficiales ⁽¹⁾

COM(89) 478 final

(Presentada por la Comisión de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE el 15 de noviembre de 1989)

(89/C 300/07)

⁽¹⁾ DO nº C 13 de 17. 1. 1989, p. 7.

TEXTO ORIGINAL

TEXTO MODIFICADO

Vistos sin modificaciones

Considerandos primero a quinto sin modificaciones

Sexto considerando

Considerando que, con el fin de mejorar y acelerar la aplicación práctica de dichas Directivas, el contenido técnico de sus Anexos debe adaptarse rápidamente al progreso científico y técnico y en los casos en que sea pertinente; y que, para facilitar la aplicación de las medidas necesarias a tal fin, se debe adoptar un procedimiento uniforme que establezca una cooperación estrecha entre los Estados miembros y la Comisión, mediante un Comité regulador que actúe con arreglo al procedimiento III, variante (a) del artículo 2 de la Decisión 87/373/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1987, por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽⁶⁾;

Sexto considerando

Considerando que, con el fin de mejorar y acelerar la aplicación práctica de dichas Directivas, **y manteniendo al mismo tiempo la protección proporcionada al hombre y al medio ambiente**, el contenido técnico de sus Anexos debe adaptarse rápidamente al progreso científico y técnico y en los casos en que sea pertinente; y que, para facilitar la aplicación de las medidas necesarias a tal fin, se debe adoptar un procedimiento uniforme que establezca una cooperación estrecha entre los Estados miembros y la Comisión mediante un Comité regulador que actúe con arreglo al procedimiento III variante (a) del artículo 2 de la Decisión 87/373/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1987, por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽⁶⁾;

Considerandos séptimo y octavo sin modificaciones

Artículos 1 a 4 sin modificaciones

Artículo 5

El artículo 15 de la Directiva 80/778/CEE, el artículo 11 de la Directiva 76/160/CEE y el artículo 11 de la Directiva 79/869/CEE, se sustituirán por el texto siguiente, que se insertará, asimismo, como artículo 9 c) de la Directiva 75/440/CEE:

«1. En los casos en los que se haya de seguir el procedimiento establecido en el presente artículo, el presidente someterá la cuestión al Comité, *bien* por propia iniciativa, *bien a petición de un representante de un Estado miembro*.»

Artículo 5

El artículo 15 de la Directiva 80/778/CEE, el artículo 11 de la Directiva 76/160/CEE y el artículo 11 de la Directiva 79/869/CEE serán sustituidos por el texto siguiente, que se insertará como artículo 9 c) de la Directiva 75/440/CEE:

«1. En los casos en los que se haya de seguir el procedimiento establecido en el presente artículo, el presidente someterá la cuestión al Comité por propia iniciativa.»

Apartados 2 y 3 sin modificaciones

Artículos 6 y 7 sin modificaciones